



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Paraná, 16 al 19 de junio de 1975

DESPACHO N° 4

LA XII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,
DECLARA Y RECOMIENDA

1) En lo registral, la inscripción requiere el encadenamiento de los titulares del derecho. Esto es, que el transmitente en un acto sea titular registrado del derecho objeto de esa negociación, tal es el sentido del art. 15 del decreto-ley 17.801/68.

2) a) Existen atenuaciones al rigor formal de ese principio. Ellas permiten la formulación de varios actos en un solo instrumento o de diversos instrumentos simultáneos. Esto no implica infracción al art. 15 del decreto-ley 17.801/68, sino sólo simplificación de las formas, sin lesionar la publicidad propia de esos actos. Este es el sentido del art. 16 del decreto-ley 17.801/68.

b) La enumeración contenida en el art. 16 del decreto-ley 17.801/68 es limitativa a los cuatro supuestos descriptos en sus incisos. Pero estos supuestos no describen actos específicos sino clases de actos. De manera tal que cualquier acto jurídico que satisfaga los extremos previstos en esos incisos puede beneficiarse con la simplificación de trámites que implica el tracto abreviado.

3) Una eventual reforma legislativa para ampliar el número de clases del art. 16 debería llevarse a cabo con una clara especificación de los nuevos supuestos, de manera que no se provoquen dudas interpretativas, ni en los administrados, ni en los funcionarios a cargo de registros.